

EXPEDIENTE: A/SUM-025264/2026

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CATORCE MONITORES DESFIBRILADORES PARA DIVERSAS ÁREAS DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN

INFORME TÉCNICO SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN

1. ANTECEDENTES

2 de julio de 2026: Se publica oficialmente el anuncio de licitación del expediente A/SUM-025264/2026 junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

15 de julio de 2026: El Órgano de Contratación, previa consulta a la Unidad Promotora, publica la respuesta a una consulta de la empresa NIHON KOHDEN IBERICA, S.L, indicando que los 4 puntos de valoración del criterio de adjudicación *"Equipo que permita descargas de hasta 270 J"* solo se otorgarán a equipos con la cifra exacta de 270 Julios, no correspondiéndoles estos puntos a equipos con energías superiores o inferiores.

16 de julio de 2026: Se publica una segunda aclaración técnica que condiciona los 9 puntos del criterio *"ECG con hasta 8 derivaciones posibles"* a que los equipos ofertados dispongan de 8 o más derivaciones.

22 de julio de 2026: Se publica el Informe de Valoración de Ofertas Técnicas (fechado el día anterior) que asigna a la empresa PRIM, S.A. la puntuación máxima en los dos criterios objeto de las dos consultas anteriormente mencionadas.

30 de julio de 2026: Se dicta la Resolución de Adjudicación del contrato a favor de PRIM, S.A.

31 de agosto de 2026: La entidad Nihon Kohden Ibérica interpone Recurso de Reposición solicitando la nulidad de la adjudicación por errores en la valoración de los criterios automáticos de energía y derivaciones de ECG.

2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

2.1. Criterio relativo a la energía de desfibrilación (270 Julios)

El PCAP establece una puntuación automática de 4 puntos para aquel "Equipo que permita descargas de hasta 270 J".

Ante la consulta planteada por Nihon Kohden Ibérica, S.L., el Órgano de Contratación, previa consulta a la Unidad Promotora, respondió que solo puntuarían los equipos con la cifra exacta de 270J, no otorgándosele los 4 puntos a aquellos con energías inferiores o superiores.

Analizada la oferta técnica de PRIM, S.A., se comprueba que el equipo propuesto (Mindray Beneheart D30) dispone de una escala de selección de energía que salta de los 200J a los 300J y 360J. Por lo tanto, el equipo adjudicatario no dispone de la cifra de 270J exigida para obtener los

puntos. La asignación de 4 puntos en este apartado es, por tanto, incorrecta según la interpretación oficial del pliego.

Por ello debe corregirse la puntuación en este criterio para PRIM, S.A., pasando de 4 puntos a 0 puntos.

2.2. Criterio relativo a las derivaciones de ECG

La recurrente hace notar que el modelo de monitor ofertado por PRIM, S.A. es el BeneHeart D30 de Mindray, en cuya memoria técnica se puede comprobar que el propio licitador lista las derivaciones de su equipo dentro del apartado "CAPACIDADES ECG":

<<

- Visualización de derivaciones I, II y III.
- Visualización de derivaciones aVR, aVL y aVF.
- Visualización de derivación V.

>>

Siendo un total de 7 las derivaciones disponibles del equipo ofertado y no alcanzando por tanto la cifra de 8 derivaciones necesaria para sumar los 9 puntos del criterio de adjudicación en cuestión.

Por ello debe corregirse la puntuación en este criterio para PRIM, S.A., pasando de 9 puntos a 0 puntos.

Por el mismo motivo debe revisarse la oferta técnica de PALEX, S.A., que trata de justificar que su equipo, el model Efficia DFM100 de Philips, sí dispone de 8 derivaciones, argumentando que su equipo sí dispone de más de ocho posibilidades de adquisición y selección de señal ECG. En concreto en su documento justificativo de criterios valorables, identifica "*como fuentes seleccionables las palas, los electrodos de desfibrilación, I, II, III, aVR, aVL, aVF y V.*" (sic)

A este respecto debe señalarse que el hecho de que las palas o los electrodos sean una fuente de señal seleccionable no constituye técnicamente una derivación electrocardiográfica propia ni independiente asignable al cómputo de derivaciones ECG para alcanzar la cifra solicitada en el criterio.

Por ello debe corregirse la puntuación en este criterio para PALEX, S.A., pasando de 9 puntos a 0 puntos.

3. REVISIÓN DE LAS PUNTUACIONES DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS EVALUABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS

Tras realizar las correcciones que se desprenden de este informe a las puntuaciones otorgadas a las ofertas técnicas de los tres licitadores, el resultado queda como se muestra a continuación:

Criterios de adjudicación	Puntos máximos	PALEX	NIHON KOHDEN	PRIM
ECG con hasta 8 derivaciones posibles	9	0	9	0
Posibilidad de desfibrilación con el mismo set de electrodos/parches desechables paciente Adulto/Pediátrico	7	7	7	7
Tiempo de carga ≤ 4 segundos a 200 julios	7	0	7	7
Equipo que permita descargas de hasta 270 J	4	0	4	0
Ampliación de la garantía mínima recogida en el PPT con inclusión del mantenimiento (preventivo y correctivo integral)	3	3	1	0
TOTAL	30	10	28	14

Madrid, 2 de septiembre de 2026

EL SUBDIRECTOR DE INGENIERÍA



Firmado digitalmente
 por MORILLO VELARDE
 MUÑOZ JUAN ANDRES
 - 75951621D

Juan Andrés Morillo-Velarde Muñoz